



CONTRATO NUMERO Q-105/2016 LICITACIÓN PÚBLICA Q-018/2016-P/2017 CODIGOS RECURRIDOS

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad Número actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROSAL, S.A. DE C.V., sociedad de domicilio de con Número de Identificación Tributaria quien me designaré como "LA CONTRATISTA"; en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0494.ABR., asentado en el acta número 3670 de fecha 11 DE ABRIL DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cuarenta (40) códigos de la Licitación Pública número Q-018/2016-P/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAPAROSCOPIA Y GRAPEO QUIRURGICO, PARTE II", y al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0677.MAY., asentado en el acta número 3676 de fecha 9 de mayo de 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la presente contratación, confirmándose la adjudicación de dos códigos a favor de la contratista, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número Q-105/2016, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar insumos médicos, para responder a las necesidades de los derechohabientes del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0106.ENE., contenido en el Acta número 3659 de fecha 18 DE ENERO DE 2016, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle





siguiente: ------

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	7111121	PINZA DISECTORA CURVA CON ADAPTADOR PARA CONECTAR CABLE DE ELECTROCAUTERIO MONOPOLAR, VASTAGO DE 30 - 35 CM. DE LARGO Y 5 MM DE DIÂMETRO, GIRATORIO 360°	ENDO DISSECT (PINZA DISECTORA CURVA CON ADAPTADOR PARA CONECTAR CABLE DE ELECTROCAUTERIO MONOPOLAR), VASTAGO DE 31 CM. DE LARGO, DIÁMETRO 5 MM, GIRATORIO 360°, CON MANDIBULAS DE ACERO INOXIDABLE, ATRAUMATICAS. PERMITE SER UTILIZADA APROPIADAMENTE EN TROCARES DE DIFERENTES TAMAÑOS. REF.176645	COVIDIEN/ AUTOSUTURE	USA	776	\$43.99	\$34,136.24
2	7111116	PINZA DE AGARRE RECTA CON DIENTES ATRAUMATICOS, CON SEGURO, VASTAGO DE 30 - 35 CM DE LARGO Y 5 MM DE DIAMETRO, GIRATORIO 360 GRADOS	ENDO CLINCH (PINZA DE AGARRE RECTA CON DIENTES ATRAUMATICOS). VASTAGO DE 31 CM.DE LARGO.DIAMETRO 5MM. GIRATORIA 360° PERMITE SER UTILIZADA APROPIADAMENTE EN TROCARES DE DIFERENTES TAMAÑOS. REF.174317	COVIDIEN/ AUTOSUTURE	USA	2,020	\$43.99	\$88,859.80
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.								\$122,996.04

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde el 18 de mayo de 2016, hasta el 18 de agosto de 2017. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación Pública en referencia. CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El(los) Administrador(es) del Contrato será(n) los Jefes de Almacenes del ISSS

encargados de la recepción, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular de dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá también notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación correspondiente previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: Deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 de la LACAP; y acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del monto del mismo. I) ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. Para la recepción del producto en Almacén Central y Regionales la contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del almacén. La contratista al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada almacén copia del Contrato legalizado o Constancia de suscripción del contrato y copia de la oferta técnica-económica a partir de la cual fue adjudicado. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones: a) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo No. 7 de la Base de Licitación en referencia, no obstante el ISSS, a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa



مط

del contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato. b) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del contrato; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. c) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. d) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. e) Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Es decir toda persona que se presente a entregar el producto a los almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los almacenes. f) El ISSS a través del Administrador de Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato. II) CONDICIONES DE ENTREGA. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones; a) Cuando el volumen de los productos sea igual o mayor a un metro cúbico, deberán ser enviados en tarimas en buen estado y de medidas estándar 1 x1.20 mts, las cuales pasaran hacer propiedad de ISSS. Debiendo entregarlas debidamente embaladas con plástico Poliestrech. b) En relación con los contenedores, los productos deben de ser entregado en cajas de tamaño uniforme, de material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de 30 libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución; así mismo debe detallarse la siguiente información (deberá cumplir lo que establezca la norma específica sobre la información a ser suministrada por el fabricante en el empaque primario). Así mismo las cajas deben de cumplir a las indicaciones detalladas en el subnumeral 3.2.4 de la Base de Licitación Pública en referencia. III) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 3.1.4. de la Base de Licitación en referencia: a) Si la

Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, deberá presentar solicitud por escrito al almacén responsable de la recepción, con al menos 10 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la base de Licitación en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. b) Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. IV) REINTEGRO. En caso que la contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, o realizar compras a nivel local para la prestación del servicio de salud deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente y por las compras realizadas. SEXTA: VARIACIONES. I) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del administrador del contrato, durante la vigencia del mismo la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministro (UPLAN), deberá remitir al Administrador de Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Juridica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. II) VARIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, por casos fortuito o fuerza mayor, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la cual deberá estar debidamente justificada estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. En caso que la solicitud sea presentada de



forma extemporánea deberá justificar el motivo por lo que no fue presentada en tiempo. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. a) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en la base de la Licitación en referencia y el presente contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. b) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del presente contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. c) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la Contratista. d) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificado y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. e) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión de la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros (UPLAN). Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el presente contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. f) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través de la División de Abastecimiento. Además la contratista autoriza al ISSS, a través del Administrador del Contrato que en el caso se considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones del suministrante y para que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago. g) En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. h) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los literales b y c, serán notificados a la Contratista por la dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto. OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. A treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar fotocopia de Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por 15 meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de



Cumplimiento de Contrato estará vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato Nº Q-105/2016. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. B) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus

obligaciones. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0494-ABR., asentado en el acta número 3670 de fecha 11 DE ABRIL DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron CUARENTA (40) códigos de la Licitación Pública número Q-018/2016-P/2017 denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAPAROSCOPIA Y GRAPEO QUIRURGICO, PARTE II", c) Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0677.MAY., asentado en el acta número 3676 de fecha 9 de mayo de 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la presente contratación, confirmándose la adjudicación de dos códigos a favor de la contratista, d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0106.ENE., contenido en el Acta número 3659 de fecha 18 DE ENERO DE 2016, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) la garantía, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que



más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA CUARTA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo en el contrato; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso. modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA SEXTA; RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. EI plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI, los rechazará y hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista. III) PUBLICIDAD. La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación



aplicable. <u>DÉCIMA NOVENA</u> . Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:
y los siguientes correos electrónicos:
. En fe de lo cual suscribimos el presente
contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.
DR. RICARDO CÉA ROUANET DIRECTOR GENERAL - ISSS LIC. MIGUEL ANGEL ARÉVALO RIVAS CONTRATISTA NOTARIO PEPUBLICA PEPUBLI
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día dieciocho de mayo de
dos mil dieciséis. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario, del domicilio de esta
ciudad, Departamento de San Salvador, comparecen: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de
años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de a quien conozco e identifico
por medio de su Documento Único de Identidad número
quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El
ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-
uno; y por otra parte el Licenciado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, de
edad, Abogado, del domicilio de persona a quien no conozco pero identifico por medio
de su Documento Único de Identidad Número
actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de
EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad del del domicilio de
con Número de Identificación Tributaria
; a quien se denominará "LA

CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECINUEVE CLÁUSULAS, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL DIECISEIS-CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.ABR., asentado en el acta número TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA de fecha ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron la Licitación Pública número Q-CERO DIECIOCHO/DOS MIL CUARENTA códigos de DIECISEIS-P/DOS MIL DIECISIETE denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAPAROSCOPIA Y GRAPEO QUIRURGICO, PARTE SEGUNDA", y Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL DIECISEIS - CERO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE.MAY., asentado en el acta número TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS de fecha NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de los códigos descritos en el documento que antecede, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, hasta el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los

fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET. el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de Junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Guadalupe Medina Linares, por el señor JOSE MAURICIO SANTAMARIA GRANADOS en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROSAL, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, mediante cuyo instrumento se facultó de manera suficiente al compareciente y a otra persona para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, acreditando que ésta es de naturaleza anónima, de capital variable, que su denominación es la ya expresada, que su nacionalidad es salvadoreña y que su domicilio es Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que su plazo es indefinido y que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el que antecede y que la representación legal de la sociedad le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva quien durará en sus funciones por períodos de siete años, dando a la vez fe que el señor JOSÉ MAURICIO SANTAMARIA GRANADOS fue electo como Director Presidente de la Sociedad por un período que vence el día treinta y uno de Mayo de dos mil diecisiete, puesto que tuvo a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación, Aumento al Capital Social e Incorporación íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinte de Octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Alberto Martinez Varela Argueta, Inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en la cual consta que su domicilio es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y b) Certificación del día veintitrés de Marzo de dos mil diez, extendida por el Doctor José Mauricio Santamaría Rojas en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, inscrita el día veintiséis de Mayo de dos mil diez en el Registro de Comercio al Número CIENTO CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la cual consta que el señor JOSE MAURICIO SANTAMARIA GRANADOS fue electo DIRECTOR PRESIDENTE de EUROSAL, S.A. DE C.V., para el período de siete años, con vencimiento en la fecha indicada; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



